



RESOLUCIÓN EXENTA N°

488

Valparaíso,

21 FEB. 2022

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N° 32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 3.626, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que incorporó el Apéndice XV al Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y los organismos calibradores de estanques, que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas, en los procesos de medición, toma de muestra y calibración de estanques gráneles líquidos.

La Resolución Exenta N° 4.610, de 27.09.2019, del Director Nacional de Aduanas, que amplía la prórroga conferida por Resolución Exenta N° 3.336, de 09.07.2019, para cumplir con los requisitos que establece el Reglamento para las empresas que se indican en el anexo de esa resolución.

La Resolución Exenta N°1618, de 08.07.2021, del Director Nacional de Aduanas, que prorroga el plazo al que se refiere el artículo 12 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°32, del 09.07.2018, y la disposición transitoria establecida en las Resoluciones Exentas N°3624, N°3625 y N°3626, todas de 17.08.2018, por 6 meses a contar del 09.07.2021.

La postulación presentada por Oil Test Internacional de Chile S.A., Rut N° 76.017.133-6, por correo electrónico de fecha 14.09.2021, para certificarse como Organismo de Inspección, Surveyor de Combustibles, en determinación de cantidad a granel de petróleo y derivados de petróleo importados.

La presentación registro N° 22169 de 01.10.2021, de Oil Test Internacional de Chile S.A., en la cual apela a la exigencia de formación profesional del Encargado Técnico Operativo y el Responsable Técnico Sr Eduardo Berríos Sobarzo.

La Resolución Exenta N° 2683, de 11.11.2021, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el requisito de personal para la Certificación de Organismos de Inspección, en lo que se refiere al perfil del cargo "Equipo Técnico Operativo", circunstancia que permitió a Oil Test Internacional de Chile S.A., proseguir su proceso de certificación.

El Oficio Ordinario N° 819, de 10.02.2022, de la Subdirección Jurídica; y el Oficio Ordinario N° 830, de 10.02.2022, del Departamento de Fiscalización Contra la Evasión Tributaria Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14.09.2021, Oil Test Internacional de Chile S.A., Rut N° 76.017.133-6, domiciliada en Avenida Santa María N° 2774, Oficina 23, comuna de Providencia, Santiago, presentó su postulación, solicitando la certificación, como organismo de inspección, surveyor de combustibles, en determinación de cantidad a granel de petróleo y derivados de petróleo importados.



Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales
Servicio Nacional De Aduanas
Dirección Nacional

Que, a su solicitud, acompañó una carta de presentación; los antecedentes de la constitución legal de su personalidad jurídica; Declaración Jurada de los Representantes Legales; Certificado de antecedentes del Representante Legal; Certificado de Deudas; Representación legal; Constitución de Sociedad; Inscripción en el Registro de Comercio; Certificado del Registro de Comercio; Acreditación INN como Organismo de Inspección; Currículum de Representante Técnico con la acreditación de experiencia y competencias de don Eduardo Berrios Sobarzo, Gerente de Hidrocarburos y su personal de apoyo; y Declaración Jurada de Oil Test Internacional de Chile S.A.

Que, por Oficio Ordinario N° 819, de 10.02.2022, la Subdirección Jurídica emitió el pronunciamiento exigido en el numeral 2.1 del Resolutivo I de la Resolución N° 3.626, de 2018, conforme al cual tuvo por acreditados los requisitos particulares para la certificación, de la empresa solicitante Oil Test Internacional de Chile S.A., como Organismo de Inspección y organismos calibradores de estanques de graneles líquidos -o Surveyor de Combustibles-.

Que, por Oficio Ordinario N° 830, de 10.02.2022, el Departamento de Fiscalización Contra la Evasión Tributaria Aduanera informó que el postulante Oil Test Internacional de Chile S.A., cumple los requisitos de orden técnico para la certificación como Organismo de Inspección (Surveyor).

Que, de acuerdo al mérito de los informes evacuados por la Subdirección Jurídica, en el Oficio Ordinario N° 819, de 10.02.2022, y por el Departamento de Fiscalización a Posteriori, en el Oficio Ordinario N° 830, de 10.02.2022, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución Exenta N° 3.626, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, por lo que resulta procedente acceder a la certificación solicitada Oil Test Internacional de Chile S.A., en su presentación de 14.09.2021.

Que, conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, la certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla con las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Además, las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otra responsabilidad que resulte aplicable.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Resolutivo I de la Resolución Exenta N° 3.626, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, adoptará las medidas pertinentes para registrar los datos de identificación del Organismo de Inspección Tipo A, Surveyor de Combustibles certificado, el número y fecha de la resolución que lo certifica, y su vigencia; y,

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, y lo dispuesto en los artículos 23 ter y 202, de la Ordenanza de Aduanas; lo regulado en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N° 3.626, de 2018; N° 4.610, de 2019; y N° 2683, de 2021, todas del Director Nacional de Aduanas; y, en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:



Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales
Servicio Nacional De Aduanas
Dirección Nacional

RESOLUCIÓN:

- CERTIFÍCASE** a Oil Test Internacional de Chile S.A., domiciliada en avenida Santa María N° 2774, Oficina 23, Providencia, Santiago, como Organismo de Inspección, Surveyor, para asistir al Servicio Nacional de Aduana en los procesos de inspección de descarga de petróleo crudo, con el alcance establecido en la Acreditación del INN N° 314/2021, por el término de 3 años, a contar de la fecha de su notificación.

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACION

OI 314
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE OIL TEST INTERNACIONAL DE CHILE S.A., PUCHUNCAVI,
COMO ORGANISMO DE INSPECCION, TIPO A

AREA : DETERMINACION DE CANTIDAD A GRANEL
SUB AREA : GRANELES LIQUIDOS EN ESTANQUES, AMPARADOS EN EL DOCUMENTO DE
DESTINACION ADUANERA, SEGUN CONVENIO INN-ADUANAS

| Producto | Norma/Especificación | Método de inspección |
|----------------------------------|--|--|
| Petróleo y derivados de petróleo | IT-009-OPS-CH, Rev. 01/01, Inspección en Petróleo Crudo y sus Derivados. Basado en MPMS API Cap. 3.1 A, 7, 9.1, 17.2 17.6 y 17.12. Anexo 3, Apéndice XV, Cap. 3, Compendio de Normas Aduaneras (CNA) Decreto Hacienda N°32/18.01.2018, de Ministerio de Hacienda." | Medición inicial de: nivel de líquido, nivel de agua y temperatura Muestreo inicial para determinación de densidad y análisis químico Determinación de cantidad inicial Medición final de: nivel de líquido, nivel de agua y temperatura Muestreo final para determinación de densidad y análisis químico Determinación de cantidad final |

- REGÍSTRESE** por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, los datos del Organismo de Inspección, Surveyor certificado, antes individualizado, dejándose copia de la presente resolución y su vigencia.
- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, a Oil Test Internacional de Chile S.A., Rut. N° 76.017.133-6, mediante carta certificada.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.

Rubén Parra Vergara
Subdirector de Fiscalización (S)



RPV/LPQ/PGL/HNV
SSD: N° 22169 de 01.10.2021

5427